



## CIRCULAR N°04/ 2025

### “Procedimiento de Acreditación Socioeconómica y Renovación de Matrícula por Situaciones de No Pago”

Santiago, 14 de octubre de 2025

#### Estimados Padres y Apoderados:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 580, de 22 de septiembre de 2025, de la Superintendencia de Educación, que establece instrucciones claras y obligatorias para la aplicación del Dictamen N°75 en establecimientos educacionales subvencionados que se rigen por el régimen de financiamiento compartido. Esta Fundación Educacional informa a toda la comunidad educativa el procedimiento institucional que regirá para la acreditación de situaciones socioeconómicas sobrevinientes, en los casos de no pago de compromisos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales.

#### 1. Fundamento normativo

El presente procedimiento se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, el DFL N° 2/1998 del Ministerio de Educación, el artículo 6, letra d) de la Ley de Subvenciones, y la mencionada Resolución Exenta N° 580/2025, que prohíbe negar matrícula por motivos económicos cuando existan razones socioeconómicas debidamente acreditadas.

#### 2. Principios rectores

El Colegio aplicará este procedimiento bajo los principios de:

- a) No discriminación y gratuidad progresiva.
- b) Confidencialidad de los antecedentes.
- c) Voluntariedad y respeto a la dignidad de las familias.
- d) Oportunidad y debido proceso administrativo.

#### 3. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplica exclusivamente a los apoderados que mantengan deudas pendientes en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales 2025 y soliciten renovar matrícula para el año siguiente.

No implica condonación de deuda, sino la acreditación de una situación socioeconómica sobreviniente que justifique la continuidad del estudiante sin incurrir en discriminación arbitraria.

#### 4. Procedimiento de acreditación:

##### 1. Notificación previa:

- a) El Colegio informará por escrito al apoderado, con **30 días hábiles de anticipación** al inicio del proceso de matrícula, sobre la eventual no renovación por incumplimiento económico.
- b) En dicha comunicación se otorgará **un plazo de 10 días hábiles** para presentar antecedentes que acrediten cambios en su situación socioeconómica.



**Fundación Educacional Laura Leroux**  
**Colegio Santa María de los Ángeles – 9766-7**

**2. Presentación de antecedentes:**

El apoderado podrá presentar documentos tales como:

- a) Finiquito o certificado de cesantía.
- b) Liquidaciones de sueldo que demuestren reducción de ingresos.
- c) Certificado médico que acredite enfermedad o incapacidad laboral.
- d) Certificado de defunción del sostenedor económico.
- e) Registro Social de Hogares actualizado.
- f) Constancia de pertenencia a FONASA Tramo A.
- g) Otros documentos que acrediten pérdida o disminución significativa de ingresos familiares.

**3. Evaluación:**

La Dirección y/o el Representante Legal evaluarán los antecedentes presentados, determinando si la morosidad obedece a una causa sobreviniente y justificada.

**4. Resolución:**

- a) Si se acredita la situación socioeconómica adversa, el Colegio deberá renovar la matrícula y podrá definir condiciones de repactación o beca interna.
- b) Si los antecedentes son insuficientes o no se presentan, podrá resolverse la no renovación del contrato, conforme al derecho común.

**5. Derecho de reconsideración:**

El apoderado podrá solicitar reconsideración por escrito dentro de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, acompañando nuevos antecedentes.

**6. Efectos y confidencialidad**

La participación en este procedimiento no extingue la deuda pendiente, pero asegura que ninguna decisión de no renovación se funde en motivos discriminatorios.

Toda la información recibida será estrictamente confidencial y utilizada solo para el fin descrito.

**7. Vigencia y publicación**

El presente procedimiento entra en vigor desde la fecha de esta circular y se aplicará a los procesos de matrícula correspondientes al año escolar 2026.

La presente Circular deberá ser publicada en la página web institucional y comunicada a los padres y apoderados mediante correo electrónico registrado, para efectos de notificación formal conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Atentamente,

**Sor Roxana Zapata Bustamante**  
**Representante Legal**  
**Fundación Educacional Laura Leroux**